

# LOS PUEBLOS DE LA MANCHA EN LAS RESPUESTAS GENERALES DEL CATASTRO DE ENSENADA (S. XVIII)

**VOL. 2**

CAÑADA DE CALATRAVA-  
POZUELOS DE CALATRAVA, LOS



*Dykinson, S.L.*

EDUARDO RODRÍGUEZ ESPINOSA  
M<sup>a</sup> DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ DOMENECH

Este libro se ha realizado en el marco del Proyecto de Investigación I+D+i PID2019-106735GB-C21 / 1003080035 del Ministerio de Ciencia e Innovación, titulado: Avanzando en el conocimiento del Catastro de Ensenada y otras fuentes catastrales: nuevas perspectivas basadas en la complementariedad, la modelización y la innovación, subproyecto del proyecto coordinado: Las fuentes geohistóricas, elemento para el conocimiento continuo del territorio: retos y posibilidades de futuro a través de su complementariedad (FGECCT) y del Convenio de Colaboración Dirección General del Catastro-FUAM ref. 138250, de los que es investigadora principal la Dra. Concepción Camarero Bullón.

Esta investigación también se ha realizado bajo el marco del Convenio de colaboración I+D+I entre Universidad de Castilla La Mancha y el Instituto de Estudios Manchegos. Institución del CSIC (230224CONV) titulado: El catastro de Ensenada en la provincia de la Mancha (2023-2027)

No está permitida la reproducción total o parcial de este libro, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio, sea éste electrónico, mecánico, por fotocopia, por grabación u otros métodos, sin el permiso previo y por escrito del editor. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (art. 270 y siguientes del Código Penal).

Diríjase a Cedro (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra. Puede contactar con Cedro a través de la web [www.conlicencia.com](http://www.conlicencia.com) o por teléfono en el 917021970/932720407

Este libro ha sido sometido a evaluación por parte de nuestro Consejo Editorial

Para mayor información, véase [www.dykinson.com/quienes\\_somos](http://www.dykinson.com/quienes_somos)

@ Eduardo Rodríguez Espinosa y M<sup>a</sup> de los Ángeles Rodríguez Domenech  
Madrid, 2025

Editorial DYKINSON, S.L.

Meléndez Valdés, 61 - 28015 Madrid

Teléfono (+34) 915442846 - (+34) 915442869

e-mail: [info@dykinson.com](mailto:info@dykinson.com)

<http://www.dykinson.es>

<http://www.dykinson.com>

ISBN:979-13-7006-170-8

DOI: <https://doi.org/10.14679/3964>

Eduardo Rodríguez Espinosa y  
M<sup>ª</sup> de los Ángeles Rodríguez Domenech

---

**LOS PUEBLOS DE LA MANCHA EN LAS  
RESPUESTAS GENERALES DEL CATASTRO  
DE ENSENADA (S. XVIII)**

---

Vol. II  
Cañada de Calatrava-Pozuelos de Calatrava, Los

Instituto de Estudios Manchegos (CSIC)  
2025

## Plan General de la obra

Vol. I. Presentación. Estudio preliminar. Abenojar-Campo de Criptana

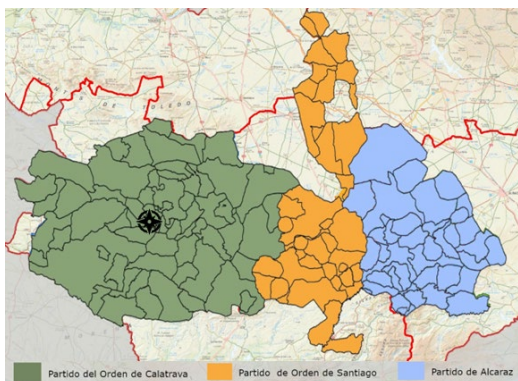
Vol. II. Cañada de Calatrava – Pozuelos de Calatrava, Los

Vol. III. Puebla de Don Rodrigo - Viso del Marqués



## ÍNDICE (VOL. II)

29. [Cañada de Calatrava](#)
30. [Cañamares](#)
31. [Caracué](#)
32. [Carrión de Calatrava](#)
33. [Carrizosa](#)
34. [Castellar de Santiago](#)
35. [Ciudad Real](#)
36. [Corral de Calatrava](#)
37. [Cotillas](#)
38. [Cózar](#)
39. [Chiclana](#)
40. [Daimiel](#)
41. [Fernán Caballero](#)
42. [Fuencaliente](#)
43. [Fuenllana](#)
44. [Fuente el Fresno](#)
45. [Granátula de Calatrava](#)
46. [Hinojosos, Los](#)
47. [Horcajo de Santiago](#)
48. [Lezuza](#)
49. [Luciana](#)
50. [Malagón](#)
51. [Manzanares](#)
52. [Membrilla](#)
53. [Mestanza](#)
54. [Miguel Esteban](#)
55. [Miguelturra](#)
56. [Montiel](#)
57. [Moral de Calatrava](#)
58. [Munera](#)
59. [Osa de Montiel](#)
60. [Peñas de San Pedro](#)
61. [Picón](#)
62. [Piedrabuena](#)
63. [Porzuna](#)
64. [Pozuelo de Calatrava](#)
65. [Pozuelos de Calatrava, Los](#)



## 36. CORRAL DE CALATRAVA <sup>(21)</sup>

(Corral de Calatraba)

En la villa de el Corral de Calatrava, en ocho días del mes de julio de mil setecientos cinquenta y un año, el señor don Francisco Rodríguez de Ledesma, Juez Subdelegado de el señor don Pedro Manuel de Arandía, Cavallero del Orden de Calatrava, Yntendente General de esta Provincia de la Mancha, Para practicar las diligencias a fin de establecer la Única Contribución, de orden y con aprovación de la Real Junta, habiendo prevenido antezedentemente a la Justicia y Regimiento de dicha Junta, nombrasen personas inteligentes y prácticas en el conocimiento de las calidades y cantidades de tierra del término, sus frutos y culturas, número de vecinos del pueblo, sus artes, comercio, granjerías y utilidades de cada uno, conbocó en las casas de su audiencia a don Pedro Ydalgo Fariñas y Manuel Cavallero, Alcaldes ordinarios por ambos estados, a Juan López Hermoso, Alguacil Maior por ausencias y enfermedades de don Luis Tamaio, que lo es en propiedad; a Pedro Moneszillo y Diego Serrano, Regidores, Pablo Monescillo, ProcuradorSíndico; a Juan Monescillo, escribano de Ayuntamiento, a don Antonio Hidalgo, Francisco Ruiz Serrano, Alphonso Bravo y Alphonso Moreno, personas nombradas por la Justicia por su práctica y conocimiento. Así mismo concurrió frey don Manuel Suárez de Figueroa, cura rector de la parroquial de esta Villa en virtud de recado cortesano que se le dio de orden de dicho señor don Francisco de Ledesma. Asistieron también don Miguel de Soria, vecino de Torrenueva y Juan Sánchez Franco, vecino de Alcolea, peritos nombrados por dicho señor don Pedro Manuel de Arandía, Yntendente General. Y dicho señor don Francisco Ledesma, les hizo saver a todos el contenido de su comisión, y Reales Ordenes para su práctica y les recibió a todos, (a excepción del cura) juramento en forma y lo hicieron a Dios y a una Cruz, ofreciendo decir verdad en lo que fueren preguntados. Y en su consecuencia se les leyó el Ynterrogatorio contenido en la Real Ynstrucción y vien entendidos de él y de sus preguntas, respondieron al tenor de ellas lo siguiente:

### ***1. Cómo se llama la población***

A esta dijeron llamase esta villa el Corral de Calatraba.

### ***2. Si es de realengo o de señorío, a quién pertenece, qué derechos percibe y cuánto produce.***

A esta dijeron pertenecer esta villa al Rey nuestro señor como Gran Maestre y administrador perpetuo de la Orden de Calatrava, en cuyo territorio está situada, y paga anualmente a su Majestad por los derecho de Alcavalas, Cientos y Millones, doze mil reales en la Administración

---

<sup>21</sup> La transcripción se ha hecho de la copia compulsada que se conserva en el Archivo General de Simancas, Dirección General de Rentas, 1<sup>a</sup> Remesa, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales L468\_120./160, digitalizada por el Servicio de Reproducción de Documentos (SRDAE) a partir del microfilm, pares.mcu.es/Catastro/. El texto original en: AHPCR. CE, Leg. nº 678. Family Search: <https://www.familysearch.org/ark:/61903/3:1:S3HT-D1Q7-WRJ?wc=MDN4-RM9%3A166169201%2C167107101%2C167121401&cc=1851392>

de Rentas Provinciales; también paga a su Majestad, en su Mesa Maestral, setecientos reales, cada Año, por razón de Mitad de Yervas.

**3. Qué territorio ocupa el término, cuánto de levante a poniente y del norte al sur, y cuánto de circunferencia, por horas, y leguas, qué linderos o confrontaciones; y qué figura tiene, poniéndola al margen.**

A esta dijeron que esta villa, las de Caracuel y Cañada del Moral, tienen igual jurisdicción en todo el término y comunidad en el aprovechamiento de sus pastos, sin separación, lindero ni amoxonamiento alguno, excepto la dehesa y prados Voyales, que cada una tiene privativamente y una dehesa llamada *Varaca*, propia de todas tres villas, y por concordia y convenio en ellas, así de la referida dehesa, como de todos los valdíos del término le pertenece a esta villa la mitad de su aprovechamiento y la otra mitad a las dos expresadas, por partes iguales. Y tendrá, el todo de el término, tres leguas de levante a poniente; y de norte al sur, legua y media, poco más o menos. Su circunferencia será de siete a ocho leguas; y por levante linda con los términos de la ciudad de Ciudad Real, de las villas del Villar y Vallesteros; a poniente con el de las villas de Caveza Arados, y los Pozuelos; al norte, con la Encomienda de Herrera, perteneciente al Serenísimo señor Infante Cardenal, y término de la dicha Ciudad Real; y al sur con el de las villas de Argamasilla y Villa Maior. Su figura la del margen.

**4. Qué especies de tierra se hallan en el término; si de regadío y de secano, distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, viñas, pastos, bosques, matorrales, montes, y demás que pudiere haber, explicando si hay algunas que produzcan mas de una cosecha al año, las que fructificaren sola una y las que necesitan de un año de intermedio de descanso.**

A esta dijeron haver en este término alguna poca tierra de **regadío**, con noria, plantada de hortaliza; ay de **sembradura de secano** Y una corta porción plantada de viñas y olivos. Así mismo ay tierra de **pastos**, la *dehesa Voial* de esta villa, sus prados que llaman de la *Hedesilla Gallego*, el de la *Paz*, el de *Zamora* y el de la *Magdalena*, pertenecientes privativamente a esta villa; la mitad de la dehesa de *Varaca*; la mitad de los prados de *Jedler* y *Atirante* en la ribera de Guadiana; la mitad de los pastos en los sitios que llaman *Zaurdas* y *Varrancos*, *falda del Castillo* y *Cañada de los Charcos* (este sirve de paso para el ganado de la Cañada Real); y la mitad de el aprovechamiento de pasto en los sitios de la *Fuente del Retamal*, *venta del Álamo*, *Pozico*, *Nava*, *Prado de la Paridera* y *Sierras que dicen de la Cañada*. Perteneze y deve describirse en el término de esta illa la dehesa que llaman *Cavezas* y *Exidos*, Propia de la Encomienda de Volaños, que posee el Excelentísimo duque de Santi Estevan; y también en la circunferencia del término muchas sierras ásperas con **monte vajo** inútil, que no producen pasto para el aprovechamiento de los ganados y el monte aún no sirve para el de cabrío, pues de dos machadas que ay en este pueblo, la una, está siempre fuera del término, y la otra se mantiene en el una corta temporada del año y en los valdíos antezedentemente declarados; ay también algunos **matorrales** que sirven de pasto a las cabras que ay en esta villa; y en las referidas tierras de labor, sólo las plantadas de **viñas y olibos**, pueden producir dos cosechas al año; la tierra plantada sólo de **olivos**, una cosecha, aunque estos por su mala calidad, algunos años nada producen; la tierra de regadío y hortaliza, produce sin intermisión, la de sembradura de secano de primera calidad produce, en dos años, una cosecha; la de segunda calidad tres años para una cosecha, por el descanso que es menester darles; y la de tercera por su inferior calidad necesita seis años para una cosecha.

**5. De cuántas calidades de tierra hay en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana e inferior.**

A esta dijeron que la tierra de regadío se contempla toda de primera calidad y en la de secano ay de primera, segunda y tercera calidad. Y en la plantada de viñas y de olivos, ay de segunda y tercera calidad; en las dehesas de pastos ay en todas ellas de las tres calidades en su especie de pasto por lo que les parece puede regularse de segunda calidad, y en los valdíos, por ser de menos aprovechamiento, regulan sus pastos de tercera calidad.

**6. Si hay alguno plantío de árboles en las tierras que han declarado, como frutales, moreras, olivos, higueras, almendros, parras, algarrobos, etc.**

A esta dijeron no haver otro plantío que el de viñas y olivos, que llevan declarado, eszepto unos pocos árboles frutales en algunas huertas, los que nada producen por su mala calidad y unos álamos en la *Huerta de Jedler*, los que no han conocido cortar jamás.

**7. En cuáles de las tierras están plantados los árboles que declararen.**

A esta dijeron que la mayor parte de viñas y olivos están en tierras de tercera calidad, y la menor parte en tierra de segunda.

**8. En qué conformidad están hechos los plantíos, si extendidos en toda la tierra o a las márgenes, en una, dos, tres hileras, o en la forma que estuvieren**

A esta dijeron que las viñas y olivos que ay en ellas están en hileras, y con regla de ocho a nueve pies de una cepa a otra, y los olivos a diez y ocho pasos; y los que están sin viña ay algunos en hileras, otros salteados y en zerco de la tierra, sin regla.

**9. De qué medidas de tierra se usa en aquel pueblo: de cuántos pasos o varas castellanas en cuadro se compone, qué cantidad de cada especie de granos de los que se cogen en el término se siembra en cada una.**

A esta dijeron no haverse usado en esta villa de medida de tierras pero en las cercanías y otros pueblos del Campo de Calatrava se usa de la medida de noventa y seis varas castellanas en cuadro, que componen una fanega de tierra, y dicha medida es la que corresponde a esta villa como una de las del Campo de Calatrava, y en cada fanega de tierra, siendo de primera calidad, es lo regular para su siembra, hecharle catorze zelemines de trigo; y si se siembra de zebada, da fanega y media (aunque en las de primera calidad rara vez se siembra zebada); y si se siembra de garvanzos, quatro zelemines; en las tierras de segunda calidad, es lo regular en cada fanega de tierra, echar una fanega de trigo, y sembrándola de zebada, catorze zelemines; y en las de tercera calidad, para su siembra, si es de trigo, nueve zelemines; si es de zebada, una fanega; si de zenteno, cinco zelemines; y si se siembra de pitos, cinco zelemines.

**10. Qué número de medidas de tierra habrá en el término, distinguiendo las de cada especie y calidad, por ejemplo, tantas fanegas, o del nombre, que tuviese la medida de tierra de sembradura de la mejor calidad, tantas de mediana bondad y tantas de inferior; y lo propio en las demás especies que hubieren declarado.**

A esta dijeron tendrá este término en tierras de labor, pertenecientes a sus vecinos y a forasteros, tres mil y seiscientas fanegas de cuerdas de tierra, en esta forma: de **regadío**, primera calidad, diez fanegas; **erreñales** de la misma calidad de secano que sirven para verde al ganado de labor, veinte fanegas; primera calidad de **sembradura de secano**, ochocientas y setenta fanegas, que componen novecientas fanegas de cuerdas de tierra de primera calidad; mil y doscientas fanegas de tierra de sembradura de segunda calidad, veinte fanegas de la misma calidad plantada de **viñas y olivos**, que componen, mil doscientas y veinte fanegas de segunda calidad; mil trescientas y ochenta fanegas de tierra de sembradura de tercera calidad

y cien fanegas de la misma, plantadas de viñas y olivos y parrales, que hazen mil quatrocientas y ochenta fanegas de cuerdas de tierra de tercera calidad. Abrá en este término por lo que pertenece a esta villa, quatro mil ochocientas quarenta y cinco fanegas de tierra de **pastos** en dehesas y valdíos, poco más o menos, en esta forma: la *dehesa Voial* propia de esta villa tendrá ochocientas y cinquenta fanegas de tierra y en sus pastos ay de todas tres calidades, por lo que lo regulan por de segunda calidad; Los *Prados de Zamora, Dehesilla, Alto de la Paz* y el la *Magdalena*, con el *Prado Gallego*, tendrán quarenta fanegas de tierra de la misma calidad en sus pastos; en la mitad que a esta villa pertenece de la dehesa de *Varaca*, habrá doscientas fanegas, regulando su pasto también de segunda calidad para el todo de la dehesa *Cavezas y Exidos*, propia de la Encomienda de Volaños, que debe descriuirse por entero en el término respectivo a esta villa por pertenecer a dicha Encomienda la maior parte de diezmos de granos de los vecinos de este pueblo, lo que no sucede en las otras dos villas, dos mil y ochocientas fanegas de tierra de pasto el que regulan, por la razón ya espresada, de segunda calidad; por la mitad que a esta villa pertenece en los *prados valdíos en la rivera de Guadiana*, quince fanegas de tierra; por la mitad de los pastos valdíos de *Zaurdas y Varrancos*, trescientas y veinte y cinco fanegas; por la mitad de los pastos de la *Falda del Castillo y Cañada de los Charcos*, ciento y quarenta fanegas de tierra; por la mitad de los valdíos de *Fuente de Retamal y venta del Álamo*, doscientas y quarenta fanegas de tierra; por la mitad de los pastos valdíos de Pozico y Nava, sesenta fanegas; por la mitad de los pastos valdíos que llaman las *Sierras de la Cañada*, ciento setenta y cinco fanegas de tierra. Estos pastos los regulan por de tercera calidad y todos componen la suma de dichas quatro mil ochocientas quarenta y cinco fanegas o cuerdas de tierra de pastos. Así mismo esta circundado este término en la maior parte de **sierras** ásperas, que no producen otra cosa que algún monte vajo de jara y matorrales, que es de muy corto abrochamiento (sic) para ganado de cabrío y algunas cargas de leña que suelen traer los pobres vecinos jornaleros para su gasto, y de dicha tierra de monte pertenecen a esta villa por su mitad (sic), nuebe mil fanegas o cuerdas de tierra, con corta diferencia, las que unidas con las fanegas que antezedentemente llevan declaradas, componen la suma de diez y siete mil quatrocientas quarenta y cinco fanegas de la tierra que es lo que, según su conocimiento y practica, les parece habrá en este término por lo perteneziente a esta villa.

### ***11. Qué especies de frutos se cogen en el término***

A esta dijeron que en este término fructifican las tierras en él: trigo, zebada, zenteno, garbanzos y pitos, aunque de estas tres últimas especies se siembra poco; también se coge algún vino y azeite, y las tierras de regadío fructifican hortaliza.

### ***12. Qué cantidad de frutos de cada género, unos años con otros, produce, con una ordinaria cultura, una medida de tierra de cada especie y calidad de las que hubiere en el término, sin comprender el producto de los árboles que hubiese.***

A esta dijeron que la tierra de primera calidad de **secano** puede producir, en diez años, cinco cosechas, las quatro de trigo regulando en, cada una, ocho fanegas, y una cosecha de garbanzos, regulando en ella, tres fanegas, que componen treinta y dos fanegas de trigo y tres de garbanzos, por nezesitar dicha tierra su año de intermedio para producir; y en la tierra de segunda calidad, que como lleban declarado, necesita tres años para una cosecha, puede producir, en quince años, cinco cosechas: las tres de trigo y en cada una seis fanegas, y las dos de zebada, y en cada una diez fanegas, que componen diez y ocho fanegas de trigo y veinte fanegas de zebada; y en la de tercera calidad que, como lleban declarado, necesitan seis años para una cosecha, pueden producir, en treinta años, cinco cosechas, una de trigo y en ella quatro fanegas; dos cosechas de zebada, regulando a ocho fanegas en cada una; una cosecha de zenteno, y en ella cinco fanegas; otra de pitos, y en ella cinco fanegas, que componen:

quatro fanegas de trigo, diez y seis de zebada, cinco de zenteno y cinco de pitos; y por lo que mira a las tierras de **regadio** de ortaliza podrá producir, cada fanega, trescientos reales al año; y los **herreñales** que sirben para verde al ganado de labor, por sembrarse, sin intermisión, todos los años, regularon su producto en lo mismo que una fanega de tierra de primera calidad. En las tierras plantadas de **viñas y olivos**, es lo regular que en cada fanega aya mil zepas y veinte y cinco olibos, y siendo estos y la viña de primera calidad, puede producir una fanega de tierra de segunda calidad, quarenta arrobas de vino y quatro arrobas de azeite, que regulando a como da aquí la azeituna, corresponde a seis fanegas y tres zelemines y a cada uno de los veinte y cinco olivos, tres zelemines de azeituna en cada un año. En la tierra de tercera calidad plantada de **viña con olivos**, siendo estos de primera calidad y la viña de tercera, por lo poco que fructifican, regularon a los olivos el mismo producto de quatro arrobas de azeite y a cada uno de ellos tres celemines de azeituna, y la viña, por su inferior y mala calidad, seis arrobas de vino en cada un año; en la tierra de tercera calidad que solamente esta plantada de olibos, si estos son de primera calidad, regularon el mismo producto de quatro arrobas de azeite en cada un año, y tres celemines de aceitunas a cada olibo; y a los olivos de segunda calidad regularon el producto de cada fanega de tierra en dos arrobas y media de azeite al año, y dos zelemines de azeituna a cada olivo; y en los de tercera calidad regularon de producto en cada fanega de tierra, arrova y media de azeite y celemín y medio de aceituna a cada olivo; ay también en tierras de tercera calidad algunos parrales viejos infructíferos, pero alguna vez suelen sembrarse de zenteno y por su poco producto muchos no quieren labrarlos ni sembrarlos, por lo que regularon a cada fanega de tierra de esta especie, la mitad de lo que corresponde y lleban regulado a la fanega de sembradura de tercera calidad; y por la respectibo a las fanegas de tierra de **pasto**, en las *dehesa Voial*, la de *Varaca*, la de *Caveza* y *Exidos*, están arrendados sus pastos y por lo de la *dehesa Voial*, anualmente mil reales, con la carga de pastar en ella los ganados de labor de esta villa, y sin dicha carga darían por sus pastos, seiscientos reales más de lo que dan y vendrá a salir, cada fanega, a dos reales con muy corta diferencia; la de la dehesa de *Varaca* está en ochocientos reales y le corresponde a cada fanega dos reales de producto; la dehesa de *Cavezas Ejidos*, propia de la Encomienda de Volaños, está arrendada por su pasto en cinco mil y quinientos reales, que tocará a cada fanega a dos reales, poco más o menos. Los prados y mediatos a esta villa, por el aprovechamiento de los ganados de ella regularon a cada fanega, dos reales; y en los demás pastos valdíos que lleban declarados por ser de inferior calidad y menos aprovechamiento para los ganados, regularon un real por cada fanega; y por lo que mira a los **montes y sierras**, que como tienen declarado, son en la maior parte inútiles y de muy corto aprovechamiento, por la temporada del año que pastan en algunos sitios de ellos los ganados de cabrío y algunas cargas de leña que sacan los pobres jornaleros, pues es lo regular para traer buena leña hir (sic) fuera de este término, regularon, por este corto producto y utilidad, a cada fanega de tierra, en dichos montes y sierras, a quatro maravedíes, en cada un año.

***13. Qué producto se regula darán por medida de tierra los árboles que hubiere, según la forma en que estuviere hecho el plantío, cada uno en su especie.***

A esta dijeron no haver mas plantío de árboles que puedan fructificar que el de los olivos y viñas que antecedentemente lleban declarados y regulado su producto en cada un año.

***14. Qué valor tienen ordinariamente un año con otro los frutos que producen las tierras del término, cada calidad de ellos.***

A esta dijeron que la fanega de trigo, haciendo regulación prudente por quinquenio, será su precio el de quinze reales; la fanega de zebada, por la misma regulación, seis reales; la fanega de centeno, por quinquenio, diez reales; la fanega de garbanzos, regulando también por

quinquenio, treinta reales; la fanega de pitos, en la misma forma, quinze reales; la arroba de azeite, diez y ocho reales; la arroba de vino, cinco reales; la arroba de lana treinta reales; la arroba de queso, quinze reales; cada cordero al tiempo de Diezmo, quinze reales; un cabrito al tiempo de Diezmo, diez y seis reales; un cerdo al tiempo de Diezmo, doze reales; un enjambre, onze reales; una azumbre de miel, cinco reales; y una libra de zera, seis reales.

***15. Qué derechos se hallan impuestos sobre las tierras del término, como diezmo, primicia, tercio-diezmo u otros; y a quien pertenecen.***

A esta dijeron que de qualquiera especie de granos que se cojen en este término, se pagan los **Diezmos** que pertenecen, en la maior parte, a la Encomienda de Bolaños; pertenecen algunos a la Mesa Maestral, a la Encomienda de esta villa y al Serenísimos señor Ynfante Cardenal; también le pertenece al mayorazgo de Jedler el Diezmo redondo de sus tierras propias, y lo mismo subzede en las que tiene la Yglesia parroquial de esta villa a la que también pertenece la **Primicia** que es siete zelemines y medio de cada especie de granos en llegando a doze fanegas. también ay el derecho del **Voto del Señor Santiago** para el que pagan los labradores, media fanega de trigo cada uno si se hizo la siembra con dos o más pares, y si con un par, tres zelemines; el Diezmo de huba pertenece a la Encomienda de Volaños que posee el Excelentísimo duque de Santiesteban; el Diezmo de azeituna, garbanzos, pitos, hortaliza, corderos, lana, queso, cabritos, colmenas, cerdos y pollos, pertenece a la Encomienda de esta villa que posee la Excelentísima marquesa de Palacios, y tiene arrendada don Nicolás de la Rubia, vecino de la villa de Almodóvar del Campo.

***16. A qué cantidad de frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie o a que precio suelen arrendarse un año con otro.***

A esta dijeron que por los **Diezmos** de trigo, zebada y centeno, pertenecientes a la Encomienda de Volaños, que de orden del Excelentísimo duque de Santiesteban, administra don Antonio Pardellano, le pertenecen en cada un año, echa regulación por quinquenio y con arreglo a las Tazmías, seiscientos ocho fanegas, onze celemines y dos quartillos de trigo; y de zebada, quatrocientas cinquenta fanegas y siete zelemines, en cada un año; y de centeno, diez fanegas, un celemín, y tres quartillos; y por lo que mira al Diezmo del vino, perteneciente a dicha Encomienda de Volaños, le corresponde en cada un año, regulado por quinquenio, y con arreglo a las Tazmías, quinze arrovas y seis quartillos de vino. Esta Encomienda no esta arrendada y le pertenecen, también, los cinco mil y quinientos reales que dan para la mencionada *dehesa de Cavezas y Ejidos*, propia de dicha Encomienda; por la parte de Diezmo de las sernas y tierras propias de la Encomienda de esta villa, que le pertenece, redondamente, así como el de pitos y garbanzos, sembrados en otra qualquiera tierra, le corresponde en cada un año, regulado por quinquenio y según Tazmías, cinquenta y tres fanegas y tres quintos de trigo; y de zebada, treinta fanegas y un quinto; de garbanzos, cinco fanegas y dos quintos; y de pitos, dos fanegas y tres quintos; y por el Diezmo de azeituna, que redondamente le pertenece, echa la misma regulación, en cada un año, siete arrovas de azeite. Le pertenece también el Diezmo de corderos y cabritos que, regulada por quinquenio y con arreglo a Tazmías, le a producido, desde el año de quarenta y seis, ynclusive, asta el de cinquenta, doscientos y siete corderos y sesenta y dos cabritos, que corresponde, en cada un año, quarenta y un corderos y dos quintos, y doze cabritos y dos quintos. Le pertenece también el Diezmo de lana y queso, que en cada un año, con arreglo a las Tazmías, le corresponde, quinze arrovas y quinze livras de lana, y dos arrovas y quinze zelemines de queso. Le pertenece también el Diezmo de zerdos que en los cinco años antecedentemente referidos y según Tazmías, le a producido, trece zerdos, que le corresponde, en cada un año, dos cerdos y tres quintos. Así mismo pertenece a dicha Encomienda de esta villa el Diezmo de hortaliza y pollos y se regula por una y otro, treinta

reales de producto en cada un año. Así mismo tiene esta Encomienda el derecho que llaman de **Veintena** en la carnería, tienda de azeite y vino y de todo lo que viene a venderse de fuera parte, el qual derecho tiene arrendado esta villa en quatrocientos reales, y dicho don Nicolás de la Rubia tiene en arrendamiento esta dicha Encomienda en dos mil ducados en cada un año; y respecto de tener diferentes ramos en otros pueblos no pueden decir la utilidad que puede quedarle por el todo a dicho arrendador, y les parece que por lo perteneciente a lo que tiene en esta villa podrá producirle de utilidad, a dicho arrendador, zinquenta ducados al año, y aunque le pertenece el Diezmo de colmenas, como son pocas las que tiene cada vecino de esta villa, hace muchos años no a tenido enjambre alguno de Diezmo; por los Diezmos pertenecientes a la Mesa Maestral, regulado por quinquenio con arreglo a las Tazmías, le an producido, en cada un año, veinte y cinco fanegas y dos zelemine de trigo, cinquenta y una fanegas y dos zelemine de zebada y una fanega y dos zelemine de zenteno, desde el año de quarenta y seis, inclusive, asta el de cinquenta, por las dos partes de Diezmo que le corresponde de algunas tierras, y la otra tercera parte pertenece al Serenísimos señor Infante Cardenal, y echa la misma regulación por quinquenio, le corresponde en cada año: doze fanegas y siete zelemine de trigo, veinte y cinco fanegas y siete zelemine de zebada, y siete zelemine de centeno; por la parte de Diezmo redondo que pertenece al mayorazgo de *Jedler* (que administra Juan Isidro Granados, vecino de Ciudad Real) en los frutos de sus tierras propias no se pude acer la regulación con la regla que las antecedentes, respecto de que las tierras que se lavran las arrienda dicho administrador, yncluido el Diezmo en su arrendamiento, y le parece podrá regularse este producto de Diezmo en cinco fanegas de trigo, cada año; por los Diezmos de las tierras propias de la Yglesia parroquial de esta villa que, redondamente le pertenecen, por la misma regulación y según la cuenta del mayordomo de fábrica, le corresponde, en cada un año, siete fanegas y dos zelemine de trigo. Asimismo por las **Primicias** pertenecientes a dicha parroquial, por la misma razón y cuenta del mayordomo, le corresponde en cada año, quarenta y cinco fanegas, quatro zelemine y tres quartillos de trigo; treinta y cinco fanegas y onze zelemine de zebada; una fanega, diez zelemine y un quartillo de centeno; quatro fanegas y seis celemine de garvanzos. El **Voto de el Señor Santiago**, por la misma regulación de quinquenio, les parece abrá producido, diez y seis fanegas de trigo, poco más o menos, cada año; y no pueden decir de los arrendadores o cojedores de este derecho respecto de que siempre son forasteros y no saben la utilidad que dará quedarles.

***17. Si hay algunas minas, salina, molinos harineros u de papel, batanes u otros artefactos en el término, distinguiendo de qué metales y de qué uso, explicando sus dueños y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año.***

A esta dijeron ay en este término, dos **molinos arineros** en el río de Guadiana, con dos piedras cada uno y agua continua: el uno llamado *Jedler*, perteneciente al mayorazgo de este nombre, que posee don Juan Francisco Inciarte y *Jedler*, residente en la ciudad de Maracaibo, en Indias, su administrador, Juan Ysidro Granados, vecino de Ciudad Real, está arrendado a Baltasar Carrión, vecino de esta villa, en doscientas y sesenta fanegas de trigo en cada año, en que se yncluye una huerta contigua a dicho molino, y les parece podrá dejarle de utilidad anual, a dicho arrendador, quarenta fanegas de trigo. El otro llamado de el *Nuevo*, pertenece a don Tomás de Zayas, don Martín Antonio Ferrer, vecinos de la villa de Almagro, a frey don Juan de Rosales, prior de la parroquial de la villa de Almodóbar del Campo, y a don Juan Carlos de Venavides, vecino de la ciudad de Baeza, y la parte que a este pertenece la administra Martín Antonio Ferrer, vecino de la villa de Almagro, no está arrendado, y regulando su producto anual en trescientas y cinquenta fanegas de trigo; también ay en esta villa una **prensa para sacar azeite**, con una piedra, propia de por mitad de don Antonio Hidalgo y María de Ureña, vecinos de esta villa, y regularon su producto anual en cien reales, que corresponde a cinquenta a cada ynteresado; así mismo ay en esta villa quatro **hornos de teja** propios de diferentes vecinos de

ella, y podrá producir cada uno, ochenta reales anualmente; y no ai otra cosa de las que contiene la pregunta.

***18. Si hay algún esquilmo en el término, a quien pertenece, qué número de ganado viene al esquileo a él y que utilidad se regula da a su dueño cada año.***

A esta dijeron que no ai esquilmo o esquileo en este pueblo.

***19. Si hay colmenas en el término, cuántas y a quien pertenecen.***

A esta dijeron habrá en el término de esta villa, doscientas y veinte y siete colmenas en esta forma: Gabriel Sanz tiene diez y seis; Pablo Monescillo, diez y siete; Juan Zid, treinta y dos; Sebastian de Morales, veinte y ocho; Joseph García de Torres, diez y seis; don Luis Tamayo, quarenta y una; Lorenzo Sanz Farinas, diez y ocho; y Chistóval Belazquez, cinquenta y nueve. Y pasando a regular su producto, según el conocimiento y esperiencia que tienen, atendiendo a que el término de esta villa no es el más a propósito para ellas, por lo que no producen lo que en otras partes y están más expuestas a riesgos de quemas, robos, y daños de animales, estando sin toriles o colmenares las más de ellas, y produciendo en dos años un enjambre (que aún no subcederá así) le corresponde medio en cada año, y por la contingencia le dan de valor quatro reales y medio, y así mismo media azumbre de miel, cuió valor, regulan en dos reales y medio y seis onzas de zera, que regulando seis reales a la libra, le corresponde, a dichas onzas dos reales y un quartillo, con corta diferencia, y es todo el producto nueve reales y quartillo, sin revajar la poca costa que tienen.

***20. De qué especies de ganado hay en el pueblo y término, excluyendo las mulas de coche y caballos de regalo; y si algún vecino tiene cabaña o yeguada que pasta fuera del término, donde y de qué número de cabezas, explicando el nombre del dueño.***

A esta dijeron que en la población y término de esta villa ay, sobre el poco más o menos, las especies y número de ganados siguientes, propios de diferentes vecinos de dicha villa: mil y setecientas ovejas de parir; trescientos noventa y tres carneros; setecientas y veinte y ocho borregos y borregas; doscientas ochenta y dos cabras; ciento treinta y siete cabritos; treinta y seis yeguas; treinta cavallos domados; seis potros y potras; ciento y ocho vacas cerriles y domadas; ochenta y ocho bueyes; veinte veceros y vecerras; ciento treinta y dos borricas; veinte y cinco borricos; quinze burros pequeños; dos machos y veinte y quatro mulas de labor; una mula zerril; dos muleros; cinquenta y seis cerdos grandes y sesenta y nueve pequeños. Así mismo tiene don Luis Tamayo, fuera de este término, en el de la villa de Mestanza, seiscientos y cinquenta machos de cabrío y Lorenzo Sanz Farinas, tiene ochocientos y ocho en el término de la villa de Villamayor y no ay otras especies de ganado; y pasando a la regulación del producto de utilidades de todos ellos, con distinción de los tiempos, formando regulares y proporcionadas cuentas, así del producto, como de la costas, según su conocimiento y esperiencia, y a consulta de otras personas prácticas e yntelixentes, para cumplir exactamente con lo mandado por su Magestad y con su obligación de conciencia, sin perjuicio de tercero, lo hicieron en la forma siguiente: a cada **mula o macho de labor**, se le considera poder utilizar a su dueño por su trabajo en todo el año, reducido a dinero, quatrocientos sesenta y tres reales de vellón, ynclusa la costa de su manutención, y sin ella, doscientos setenta y tres reales; a cada **cavallo o yegua con el mismo destino** se le considera igual utilidad que los machos y mula de labor; a cada **buey o vaca, también para la labor**, que trabaja solamente en la simencera y en el tiempo que ay hierba, que es por la primavera, hazen el barbecho por que en esta villa no ai labores de rebeco, y por este trabajo se considera dejan de utilidad a su dueño, ynclusa la costa, trescientos reales de vellón, y sin ella, ciento y noventa; una **borrica o borrico**, para el servicio de la casa, hecha la cuenta prudencialmente, y según la práctica y conocimiento que tienen,

regularon de utilidad, por su trabajo de traer leña, agua, ir al molino, y lo demás que puede ofrecerse, quinientos reales de vellón, inclusa la costa, y sin ella, ciento y cinquenta; y aunque a las **pollinas** se les considera anualmente, treinta reales por una cría, que puede dar en dos años, en los mismos ciento y cinquenta reales respecto de los días de trabajo que tiene por esta razón; un **pollino** al desteto, vale sesenta reales y aunque asta los tres aumenta su valor setenta y cinco reales, no se le considera utilidad por necesitarlos para su manutención; una  **Baca zerril** podrá dar una cría en dos años, y por el valor de ella, al cumplir el año, consideraron, ciento y diez reales, que corresponde a cinquenta y cinco reales por año, y revajando quinze reales por yerbas y guarda, queda la utilidad libre de costa, en quarenta reales; un **añojo**, por el valor considerado de ciento y diez reales, le aumenta asta dos años en cinquenta reales, y vajado el mantenimiento, treinta y cinco reales, y desde esta edad asta de tres años, que es quando puede venderse y trabajar, aumentará su valor cinquenta y cinco reales, y exluyendo la costa de manutención, quarenta reales, y es todo su valor en este estado, doscientos y quinze reales. Para la regulación del producto de las **yeguas** tubieron presente que las de esta Villa son pequeñas y no están con aquel cuidado que las de piariregos (sic), así en la guarda y pastos como en la calidad de los burros y cavallos para su monta, por cuya razón producen pocas crías y de corto valor por echarse al cavallo o al borrico que se alla mas a mano, y considerando malos pastos y que algunas malean la cría y suelen, en algunos años, no quedarse preñadas, les parece que una yegua podrá en ocho años dar tres crías, y cumpliendo con la Orden de la Real Junta de Cavallería, las dos mulares, una hembra y un macho, y la otra cavallar, y por el valor de la mula consideraron trescientos y cinquenta reales; por el de el macho, doscientos y cinquenta; y por el del potro, ciento treinta y cinco, y por esta cuenta le corresponde de utilidad anual noventa y dos reales, y revajada la costa de guarda y cavallaje (que en esta villa es mucho menor que la que tienen las piaras de yeguas con dehesas y pastos guardados) queda la utilidad anual, libre de costa, en treinta y seis reales; una **mula** al desteto, sobre las trescientos y cinquenta reales de el supuesto valor puede aumentársele asta cumplir el año, ciento y veinte reales, yncluso el mantenimiento de desteto, pasto y guarda, y aunque el desteto les cuesta a los que tienen muletada, cien reales y aún más, como en esta villa quando ay algún mular se desteta en casa con menos regalo y costa, sólo se considera por ella y por el pasto y guarda, asta dicho tiempo de una año, ochenta reales, y queda de utilidad en quarenta reales; de un año asta dos, puede aumentar el valor, ciento y treinta reales, y vajando la costa de su manutención y guarda, quedan noventa reales; de dos a tres años, puede aumentar su valor ciento y cinquenta reales, y vajando la costa, quedan ciento y diez reales; y en este estado su valor setecientos cinquenta reales; y la misma cuenta a proporción se deve acer de un **macho**, supuesto su valor al desteto de doscientos y cinquenta reales, aumentándole en cada año lo correspondiente asta el valor de seiscientos reales, que le consideran a los tres años, siendo la costa la misma que la de la mula; un **potro**, supuesto su valor de ciento treinta y cinco reales al desteto, puede aumentarle asta el año cinquenta y cinco reales que los necesitará para su desteto y guarda, y asta dos años aumentará su valor cinquenta y cinco reales, y vajado su mantenimiento, treinta y siete reales; de dos a tres años aumenta lo mismo y con la misma costa y en esta edad es todo su valor trescientos reales; para regular el producto de las **obejas** con conocimiento hicieron varias cuentas, y según la esperiencia y noticia que tienen ay mucha diferencia en la utilidad que da este ganado: siendo poco y cuidándolo el mismo dueño, pues a este le queda la mitad más de producto, que a el que tiene un ato regular fiado a criados (y estos son los más) teniendo también mucha menos costa. y procediendo en esta inteligencia, echa la cuenta del producto de un año de trescientas o quatrocientas obejas, y de la costa que pueden tener por lo respectibo a esta villa en donde tienen los pastos del término sin costa, a excepción de la restrojera, y que necesitan tres pastores y un sobradillo y, en el tiempo de paridera y ynbierno, un hombre más por ser preciso dividir el ato en dos, tres perros, un borrico, y alguna temporada dos, gastos de sal y otros precisos para este ganado, hicieron la

regulación en la forma siguiente: una oveja podrá dar una cría en dos años y deve considerarse en cada dos crías un cordero y una cordera, y suponiendo quinze reales por el valor de el cordero y onze por el de la cordera, que componen veinte y seis, se deven considerar trece reales a la cría que puede dar en cada dos años y le toca a cada año, seis reales y medio; tres reales y medio por la lana y añinos, y medio real por si se ace algún queso y redil, aunque el acer queso aumenta costa y no deja utilidad, y viene a ser todo el producto diez reales y medio, y revajando Diezmo y costa, quedan libres tres reales y medio, esto es aviendo echo la cuenta de costa con vastante moderación; un **cordero** sobre el valor de quinze reales asta llegar a primal, aumenta su valor quinze reales con la lana, yncluyendo la costa, y vajando esta, quedará su utilidad en cinco reales; y desde primal a andosco aumentará su valor diez reales con lana y revajando la costa, quatro; desde esta edad a la de tres años aumentará otros diez reales con la lana y costa, y sin ella, quatro, de modo que de primal vale veinte y seis reales, de andosco treinta y seis y de trasandosco, quarenta y seis reales con lana, y para esta cuenta de utilidad en el trato de compra y venta de carneros y de las demás especies de ganado que se compran o crían desde su desteto asta la sazón correspondiente, consideraron ser precisas algunas pérdidas de que no ba echa rebaja en la arriba figurada, pues el que compra cien vorregos por el precio que queda espresado o el que los tiene de su cría, siempre experimenta pérdida en los que se mueren sin llegar a su sazón, ya por enfermedades que padecen especialmente en el primer agostadero, y ya por los rigores del ynvierno y estos no pueden dejar la mitad del primer valor que se les reguló en cinco y supuesto el de que sean treinta los que se desgracien, en los ciento, aunque es cierto que los setenta restantes, considerados por si sólo, dejan la utilidad espresada asta llegar a primales, parece se deve revajar de ella la pérdida de lo que murieron sin sazón, y aunque en las dos siguientes de andosco y de tres años, tienen algunas contingencias y desgracias, no son tan frequentes como asta llegar a primales; una **cabra** puede dar una cría en dos años, y echa la cuenta que en dos crías dará un macho y una hembra y valor del primero diez y seis reales y doze por la hembra, le corresponde a una cría, por esta regla, catorze reales, y de estos siete a cada año y más dos reales de la leche, de modo que es todo el producto nueve reales, yncluyendo su mantenimiento y guarda, y sin esta costa, cinco reales; un **cabrito**, considerado su valor de diez y seis reales al tiempo del desteto, asta llegar a primal puede aumentar ocho reales, yncluyendo la costa, y sin ella, quatro; y asta llegar a andosco puede aumentar doze reales, yncluyendo su costa, y sin ella, siete; y desde esta edad asta la sazón de su venta puede aumentar catorze reales con costa, y sin ella, nueve, de modo que al tiempo de su venta es todo su valor cinquenta reales, deviendo aquí acerse la misma consideración que en los borregos; una **puerca de cría** puede dar tres lechones y el valor de cada uno al desteto se considera en doze reales, y por las tres resulta de utilidad treinta y seis reales, yncluyendo su manutención y guarda, y vajando esta queda la utilidad reducida a diez reales; un **lechón** sobre el valor de doze reales, aumenta asta cumplir un año, diez y ocho reales con costa y guarda, y sin ella, seis; y asta dos años aumenta su valor quinze reales, y sin costa, seis; y lo mismo asta los tres, de modo que de esta edad para su venta vale sesenta reales, y si se engorda aumentará con costa sesenta reales, y sin ella, veinte.

***21. De qué número de vecinos se compone la población y cuántos en la casas de campo o alquerías.***

A esta dijeron tendrá este pueblo doscientos treinta y cinco vecinos, incluyendo quatro eclesiásticos y no ai en el término casas de campo ni alquerías.

***22. Cuántas casas habrá en el pueblo, qué número de inhabitables, cuántas arruinadas; y si es de señorío, explicar si tienen cada una alguna carga que pague al dueño por el establecimiento del suelo, y cuánto.***

A esta dijeron habrá en este pueblo ciento y ochenta casas habitables y nueve arruinadas y nauitables; y no tiene este pueblo carga alguna por el establecimiento del suelo.

***23. Qué propios tiene el común y a que asciende su producto al año, de que se deberá pedir justificación.***

A esta dijeron es Propio de esta villa un **quarto pequeño** que sirve de carnicería y no da otra cosa ni utilidad así como un **corral que llaman de Concejo** para encerrar el ganado de él; son Propios de esta villa los pastos de la **dehesa Voyal**, y la mitad de los de la dehesa que llaman de **Varaca** que se venden, y dan por los de la dehesa Voial, mil reales con la carga de entrar en ella el ganado de labor, y por mitad de Varaca, quatrocientos reales. Es también propio de esta villa el **agostadero de restrojera de las tierras semvradas** pertenecientes a sus vecinos y dan por él mil y setecientos reales; los demás pastos del término pertenecientes a esta villa son valdíos y comunes para los ganados de los vecinos de ella, sin dejarle a esta villa otra utilidad.

***24. Si el común disfruta algún arbitrio, sisa u otra cosa, de que se deberá pedir la concesión, quedándose con copia que acompañe estas diligencias; qué cantidad produce cada uno al año, a que fin se concedió, sobre qué especies para conocer si es temporal o perpetuo y si su producto cubre o excede de su aplicación.***

A esta dijeron no disfruta esta villa sisa ni advitrio alguno.

***25. Que gastos debe satisfacer el común, como salario de Justicia y regidores, fiestas de Corpus u otras; empedrado, fuentes, sirvientes, etc., de que se deberá pedir individual razón.***

A esta dijeron que paga esta villa, en cada un año, trescientos reales al **médico**; y quinientos y cinquenta al **escribano** de Ayuntamiento.

***26. Que cargos de Justicia tiene el común, como censos, que responda u otros, su importe, por qué motivo y a quien, de que se deberá pedir puntual noticia.***

A esta dijeron tienen de cargo y contra sí dichos Propios: dos capitales de ocho mil y ochocientos reales cada uno de **censos redimible**, el primero a favor de frey don Juan de Rosales, prior de la villa de Almodóvar y por sus réditos, a tres por ciento, doscientos sesenta y quatro reales anualmente; el otro es la mitad a favor de don Pedro Zayas, vecino de la villa de Almagro y por sus réditos percibe ciento treinta y dos reales al año, y la otra mitad de este censo, pertenece a la capellanía que administra Eugenio Corchado, vecino de dicha villa de Almodóvar, quien percibe anualmente, por sus réditos, ciento treinta y dos reales. Es carga de esta villa pagar ochenta reales cada año al cura y sacristán por las **procesiones de rogativas**; también paga a la parte de la Mesa Maestral setecientos reales por la **metad de venta de yerbas**. Es cargo de esta villa, ochenta reales cada año de **limosna a los Santos Lugares de Jerusalém**; doscientos reales al **predicador de Quaresma**; quarenta reales por la manutención del padre comisario y receptor de la **Santa Bula y limosna del sermón**. Tiene de cargo este común en cada tres años, satisfacer al **Alcalde Maior de Mesta**, por la condenación que ace a la villa y demás gastos, quatrocientos sesenta y ocho reales, que corresponden en cada un año, ciento y cinquenta y seis reales; por los **despachos, veredas, circulares** que se libran por el señor Yntendente de esta Provincia se gastan en cada año, doscientos reales; también es cargo la **manutención y conducción de los presidarios que se destinan a las Reales Minas de Almadén** y transitan por esta villa; y echo regulación de este gasto por las cuentas de esta villa ymportará anualmente trescientos reales; también se paga de dichos Propios por los derechos de diferentes testimonios que se piden en la caveza de Partido; por razón de **venta de yerbas, agostaderos y otros**, cinquenta reales en cada año; también se pagan sesenta reales cada año

a la Mesa Maestral por el derecho que llaman el **Pedido del Maestre**; así mismo se gasta de los Propios en la **residencia**, setecientos y cinquenta reales por la conducción y demás gastos en cada tres años, que le corresponde a doscientos y cinquenta reales en cada uno.

*27. Si está cargado de servicio ordinario y extraordinario u otros, de que igualmente se debe pedir individual razón.*

A esta dijeron estar cargada esta villa y sus vecinos con el Servicio Ordinario y Extraordinario, por el que pagan sus vecinos a su Majestad, en cada un año, ochocientos y un reales en la Administración General de Rentas Provinciales de la Mancha y consta de la escritura de obligación que hace la villa al tiempo de su encabezamiento.

*28. Si hay algún empleo, alcabala u otras rentas enajenadas, a quién, si fue por servicio pecuniario u otro motivo, de cuánto fue y lo que produce cada uno al año, de que se deberán pedir los títulos y quedarse con copia.*

A esta dijeron estar enajenado el oficio de Alguacil Maior que sirve en propiedad don Luis Tamayo y no saben si fue por venta o por servicio personal, en lo que se remiten a el título que tiene dicho don Luis y les consta no le vale al expresado casa alguna; y no ay rentas algunas enajenadas.

*29. Cuántas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias, etc. hay en la población.*

A esta dijeron haver en esta villa dos **mesones** el uno de don Luis Tamayo, que está sin arrendar y regular podrá dejarle de utilidad anual doscientos reales y el otro de don Joseph Monescillo, presbítero, está también sin arrendar y regularon por su utilidad anual doscientos y cinquenta reales. Así mismo ay un vecino que lo más del año tiene **panadería** y por utilidad que puede quedarle regularon ciento y veinte reales, por ser poco el pan que cuece, y a los mozos que sirven en dicho dos mesones les regularon trescientos reales a cada uno por su trabajo. El vino y azeite por menor se desquenta del arrendador de las Alcavalas y no ai taverna señalada y por su venta y arriendo de las Alcavalas y Millones, regularon de utilidad anual a dicho arrendador, setecientos reales; y para **carnerería** ay un quarto pequeño como lleban declarado el que no produce otra utilidad; y en lo demás contenido en esta pregunta no ai cosa alguna en este pueblo.

*30. Si hay hospitales, de qué calidad, qué renta tienen y de qué se mantienen.*

A esta dijeron que no ai ni han conocido en esta villa hospital con renta, ni sin ella.

*31. Si hay algún cambista, mercader de por mayor o quien beneficie su caudal por mano de corredor u otra persona, con lucro e interés; y qué utilidad se considera el puede resultar a cada uno al año.*

A esta dijeron no haver en esta villa nada de lo que contiene la pregunta.

*32. Si en el pueblo hay algún tendero de paños, ropas de oro, plata y seda, lienzos, especería u otras mercaderías, médicos, cirujanos, boticarios, escribanos, arrieros, etc. y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año.*

A esta dijeron ay en este pueblo un **tendero de especia** por menor y alguna cosa de randería y vende también la sal, y por todo le reglaron de utilidad anual setecientos reales; un **médico** con el salario de la villa, iguales y asistencia, regularon mil y trescientos reales en cada un año; ay un **barbero sangrador** que tiene dos aprendices, al maestro le regularon de utilidad en cada año, mil y quinientos reales, los aprendices no ganan salario por lo que no se les regula utilidad; así

mismo ay otro **barbero** que se considera como oficial y respecto de no tener igualas ni ser sangrador como el antecedente les regularon podrá tener de utilidad doscientos reales al año; ay un **maestro de niños** con un hijo que le ayuda en la escuela y regularmente podrá tenerle de utilidad su ejercicio, quatrocientos reales en cada un año, y al hijo no se le regula cosa alguna; ay un **preceptor de Gramática** que por no tener discípulos no se le regula cosa alguna; ay un **cazador**, que anualmente se le consideran de utilidad seiscientos reales; ay dos **sacristanes**, el uno sirve en esta parroquial y tiene un aprendiz, aunque no se le da salario alguno, y les parece podrá valerle la sacristía novecientos reales al año; el otro, aunque es vecino y auita en este pueblo, sirve de sacristán en la parroquial de la villa de la Cañada, y les parece podrá producirle, doscientos reales al año; ay dos **escrivanos**, el uno de Ayuntamiento y así por el salario de la villa como por lo que puede ofrecerse en lo público, les parece puede valerle en cada un año, setecientos y cinquenta reales, y el otro que lo es sólo del público podrá tener de utilidad doscientos y cinquenta reales; ay un **estanquero de tavaco y naypes** que tiene la décima del tavaco que vende y les parece podrá producirle ochocientos reales cada año; ay un **arrendador del derecho de aguardiente** y podrá quedarle de utilidad cien reales al año; ay así mismo **arrendador del derecho de jabón** y por su venta y arriendo les parece podrá quedarle de utilidad doscientos reales al año, y de lo demás que contiene la pregunta no ay en este pueblo.

*33. Qué ocupaciones de artes mecánicas hay en el pueblo, con distinción, como albañiles, canteros, albéitares, herreros, sogueros, zapateros, sastres, pelaires, tejedores, sombreroes, manguiteros y guanteros, etc.; explicando en cada oficio de los que hubiere, el número que haya de maestros oficiales y aprendices, y qué utilidad le puede resultar, trabajando meramente de su oficio, al día cada uno.*

A esta dijeron ay en este pueblo un maestro **herrador** con un aprendiz al que no da salario y les parece podrá ganar el maestro tres reales al día; ay dos **sastres**, no tienen oficiales y el día que travajan se les da quatro reales y de comer y quando comen de suyo seis reales, pero muchos días no tienen que acer a su oficio; tres maestros **albañiles** y un oficial, ganan el día que travajan, seis reales, y el oficial, quatro; ay tres **carreteros** que travajando a su oficio pueden ganar cada uno cinco reales; ay dos maestros de **herrero** y un oficial y un aprendiz y consideran a los maestros tres reales al día, al oficial real y medio y al aprendiz no se le considera ganancia; ay dos **zapateros de viejo** que no tienen caudal y les parece que travajando a su oficio podrán ganar dos reales y medio al día; ay tres **molineros** a los que regulan de utilidad en su ejercicio tres reales diarios a cada uno; ay un **carnicero** y les parece tendrá de utilidad cada días tres reales.

*34. Si hay entre los artistas alguno, que teniendo caudal, haga prevención de materiales correspondientes a su propio oficio o a otros, para vender a los demás, o hiciere algún otro comercio, o entrase en arrendamientos; explicar quienes, y la utilidad que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que hubiese.*

A esta dijeron que Gregorio Medina, maestro de herrero, tiene arrendado el derecho de aguardiente que le quedó regulada la utilidad que puede producir y respecto de no tener caudal los oficiales mencionados no tiene trato ni comercio alguno.

*35. Qué número de jornaleros habrá en el pueblo y a cómo se paga el jornal diario a cada uno.*

A esta dijeron abrá en este pueblo noventa y tres **jornaleros** y quando no tienen que trabajar les regulan pagarles tres reales al día; y a los que sirven por año, en labor de bueies y mulas, consideran a los **mayorales** tres reales al día, yncluyendo la comida, y los **ayudadores** dos reales y medio, y los **zagales** dos reales; y por lo que mira a **pastores** les parece podrá ganar el **mayoral**

dos reales y medio, el **ayudador** dos reales y el **zagal** real y medio, yncluyendo la comida; y a los **hermanos y hijos de labradores** que se ocupan en la labor de sus padres a dos reales de vellón.

**36. Cuantos pobres de solemnidad habrá en la población.**

A esta dijeron havrá en este pueblo, entre biudas y algunos impedido, veinte y cinco pobres de solemnidad.

**37. Si hay algunos individuos que tengan embarcaciones, que naveguen en la mar o ríos, su porta, o para pescar; cuántas, a quien pertenecen y que utilidad se considera da cada una a su dueño al año.**

A esta dijeron no haver en este pueblo nada de lo que contiene.

**38. Cuántos clérigos hay en el pueblo.**

A esta dijeron hay en este pueblo quatro sacerdotes y un religioso Mercenario Descalzo que vive en esta villa con licencia de su Prelado.

**39. Si hay algunos conventos, de qué religiones y sexo, y qué número de cada uno.**

A esta dijeron no hai en este pueblo convento alguno.

**40. Si el rey tiene en el término o pueblo alguna finca o renta, que no corresponda a las generales ni a las provinciales, que deben extinguirse; cuáles son, cómo se administran y cuánto producen.**

A esta dijeron no tener su Magestad, que Dios guarde, en este pueblo y su término más fincas o rentas que las que lleban declaradas.

Y en esta conformidad se concluyeron las respuestas al Interrogatorio y lo firmaron con su Merzed doy fe, y por el que no un testigo a rruego.

Don Franzisco Rodríguez Ledesma. Don Pedro Ydalgo Fariñas. Manuel Caballero. Juan López Hermoso. Pedro Monescillo Alfaro. Juan Monescillo Riballo. Pablo Monescillo Nobalbo. Don Antonio Ydalgo Jijón Fariñas. Francisco Ruiz Serrano. Alfonso Bravo. Alphonso Moreno Velasco. Don Miguel de Soria. Juan Sáez Tarazaga. Testigo Juan López Herrera. Ante mí Martín de Espadas

La monumental obra *Los pueblos de La Mancha en las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada* (S. XVIII), elaborada por los reconocidos especialistas Eduardo Rodríguez Espinosa y M.<sup>a</sup> Ángeles Rodríguez Domenech, ofrece por primera vez una transcripción íntegra y sistemática de las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada correspondientes a la Intendencia de La Mancha. Esta colección, estructurada en tres volúmenes —desde Abenójar hasta Viso del Marqués—, constituye una fuente imprescindible para el estudio de la historia local y la configuración económica y social del siglo XVIII en el antiguo Reino de Castilla. El primer volumen incluye una presentación contextual y un glosario que facilita la comprensión de los términos utilizados en el Catastro.

Esta valiosa fuente histórica se presenta organizada en tres volúmenes: el Volumen I incluye la presentación, el estudio preliminar y los pueblos desde Abenójar hasta Campo de Criptana; el Volumen II abarca desde Cañada de Calatrava hasta Pozuelo de Calatrava; y el Volumen III recoge desde Puebla de Don Rodrigo hasta Viso del Marqués. Cada volumen agrupa los municipios según el orden territorial de la época, permitiendo una visión estructurada y completa de la región manchega en el siglo XVIII.

Esta edición ha sido concebida con el propósito de acercar una fuente documental fundamental tanto a especialistas como a un público más amplio interesado en la historia local. A través de una transcripción accesible —sin renunciar al rigor ni a la fidelidad del contenido— se facilita la lectura y comprensión del texto original.

Esta obra no solo permite profundizar en las dinámicas territoriales, sociales y económicas del siglo XVIII, sino que también dignifica la memoria de las comunidades rurales de La Mancha.

